



Representando a los  
Abogados europeos

---

## **COMENTARIOS DE CCBE SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL GENERAL DE LA UE**

**Consejo de la Abogacía Europea**  
*association internationale sans but lucratif*

avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

El Tribunal General de la UE ha informado a CCBE de que tiene la intención de revisar su reglamento interno y por ello invitó a CCBE a presentar observaciones. CCBE agradece esta oportunidad y le gustaría presentar las siguientes observaciones.

#### 1. Observación general

Entendemos que el objetivo principal de la revisión de las Reglas de Procedimiento es mejorar la eficiencia de los procedimientos ante el Tribunal General de la UE y de armonizar las Reglas de Procedimiento con las del Tribunal de Justicia de la UE, teniendo en cuenta la diferente naturaleza de los procedimientos ante este último Tribunal. La tarea del Tribunal es, de hecho, diferente en lo que respecta a los casos complejos, lo que plantea cuestiones extensas de hecho y de prueba, así como importantes aspectos legales. Como se desprende del Tratado y de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, el Tribunal desempeña en este sentido un papel fundamental en la protección judicial.

CCBE está de acuerdo con estos objetivos generales, y hace hincapié en que estas diferencias entre las dos jurisdicciones significan que no todos los aspectos de las Reglas del Procedimiento del Tribunal de Justicia se pueden aplicar al Tribunal General. Además, vale la pena señalar que, en opinión de CCBE, la causa del cuello de botella actual en el procedimiento ante el Tribunal General no son, por ejemplo, las actuales Reglas de Procedimiento. Por otra parte, estas Reglas de Procedimiento ya aportan al Tribunal varias herramientas para la gestión eficaz y activa de los asuntos. En una línea similar, se sugieren, a continuación, algunos medios para aumentar la eficiencia de los procedimientos ante el Tribunal de Justicia que no requieren de un cambio en las Reglas de Procedimiento.

#### 2. Páginas vinculantes ilimitadas

Las nuevas Reglas de Procedimiento del Tribunal de Justicia prevén la posibilidad de imponer límites de páginas vinculantes. CCBE se opone a estos límites, ya que no se distingue entre las circunstancias particulares de cada caso.

Esta preocupación es particularmente importante en el contexto de un litigio ante el Tribunal General. Mientras que en un caso simple, un escrito de unas 50 o 25 páginas (como se sugiere en las actuales Instrucciones de práctica) podrían resultar demasiado extensas, en casos complejos puede que no basten textos de 50 o de 100 páginas para que las partes puedan abordar de manera integral las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho relativas al acto impugnado. En este contexto, se puede observar que no es poco común que se necesiten varios cientos de páginas a un espacio de más de 1000 puntos y con notas a pie de página para ciertas decisiones de la Comisión en materias complejas sobre competencia. A menudo, estas decisiones son complementadas por anexos extensos que establecen, por ejemplo, un análisis económico detallado. Además, los expedientes administrativos, a menudo, contienen varios miles de páginas y documentos. Exigir al solicitante que impugnase tales decisiones en una solicitud de 50 o incluso de 100 páginas afectaría gravemente al derecho a la revisión judicial y es algo que tampoco interesa al Tribunal de Primera Instancia. O bien, podría equivaler a una denegación del derecho a impugnar los aspectos pertinentes de la decisión o que los argumentos del solicitante sean tan breves que su solicitud resulte incomprensible. Algo particularmente relevante en caso de que el asunto plantee cuestiones de hecho y de derecho extensas y complejas.

También, en muchos casos, el interventor tiene al menos la misma "calidad" de interesado en el resultado de un caso que las partes principales (por ejemplo, atendiendo al reto que supone para una persona que pueda estar interesada en la decisión de la Comisión de aprobar la concentración en la que el interventor es parte, o la aprobación de ayudas estatales a la parte interviniente). En tales casos el establecimiento de un límite de 25 páginas para las intervenciones afectaría al acceso a la justicia.

Así, mientras que CCBE se opone al límite de páginas vinculantes, como una cuestión de base, muestra un particular interés en asegurarse de que la solución prevista por el Tribunal de Justicia no se extienda al Tribunal General. Cualquier indicación sobre el número adecuado de páginas sólo debería servir como guía general. Esta orientación debería proporcionarse en un documento no vinculante (como en las actuales Instrucciones de la práctica) y no debería estar prescrita por las Reglas de Procedimiento.

### 3. Gestión activa de los casos

CCBE cree que una gestión de los casos más activa desde el inicio del procedimiento podría hacer que aumentara sustantivamente la eficacia de las actuaciones. Esto podría hacerse, en particular, a través de un uso más intensivo de las diligencias de ordenación del procedimiento y de prueba (artículos 64 a 65 del Reglamento de Procedimiento). El objetivo principal de estas medidas debería ser centrarse en las actuaciones en las principales cuestiones de hecho y de derecho en disputa y esclarecer los hechos y resolver las cuestiones de derecho al principio del procedimiento. El siguiente esquema podría ser útil:

-Las Reglas de Procedimiento deberían prever la posibilidad de celebrar reuniones de gestión de casos entre los jueces y las partes de forma remota, por ejemplo, por teléfono o por videoconferencia. La sencillez y el carácter interactivo de una conferencia telefónica, haría de la gestión del caso una herramienta significativa para el Tribunal para enfocar y acortar los procedimientos.

-Después de la primera ronda de alegatos escritos, las partes principales podrían concederse el derecho de solicitar una reunión - por ejemplo, por teléfono - y proponer y discutir las medidas de organización del procedimiento. La referencia a esta posibilidad podría ser insertada en la sección de la fase escrita de las Reglas de Procedimiento, después del actual artículo 48.

-Se deben ampliar las medidas de organización posibles para incluir expresamente la adopción de un calendario para las diferentes etapas del procedimiento escrito, de la audiencia y del juicio.

-Se deberían estudiar, tan pronto como sea posible, las solicitudes de intervención y las declaraciones presentadas inmediatamente después de la Defensa. Así, el demandante se ocuparía de la Defensa y los escritos de intervención en su respuesta, y el demandado respondería con una réplica integral. Esto evitaría la multiplicación de observaciones escritas, y simplificaría el trabajo del Tribunal en la comprensión de las posiciones de las partes principales en las cuestiones del caso.

-Después de la presentación de la defensa, el Tribunal podría indicar con mayor regularidad los puntos en los que le gustaría que se centrasen las partes en la segunda ronda de alegatos y preguntas sobre las cuestiones de hecho o de derecho que no estén claras. Para ello, no se requeriría un escrito de comunicación del Tribunal (el Tribunal puede ser muy útil en dar tal orientación, que se transmitirá de forma oral, en persona o a través de una conferencia telefónica con las partes).

- El Tribunal podría comunicar a las partes, en la medida de lo posible, las cuestiones sobre las que pretende centrarse en la audiencia antes de que ésta tenga lugar. No tienen por qué ser las preguntas exactas - incluso el mero planteamiento de las principales áreas de discusión podría conducir a una audiencia más productiva.

Véase, por ejemplo, los puntos de vista expresados en un discurso reciente de la Secretaria del Tribunal de Apelación de Competencia del Reino Unido:

*"... sabemos por experiencia que los contactos regulares y frecuentes entre el Tribunal y el abogado son indispensables para la evolución de los asuntos complejos de manera eficiente hacia la resolución final. En general, al Tribunal se le remite casi toda la correspondencia entre las partes y participa en una discusión activa diaria sobre la mejor y más eficaz manera de preparar el caso para la audiencia. Llevando a cabo este sistema, tratamos de tener en cuenta que la gestión judicial efectiva debe ser activa, una fuerza creativa que dirige a las partes hacia una evaluación razonable de las necesidades en materia de prueba y de los puntos fuertes y flojos del caso. No debería ser tan rígido como para ahogar la cooperación entre las partes y debería basarse en sus intentos de cooperación. El Tribunal también trata de asegurar que su control judicial esté bien informado- el grado y tipo de control adaptados a las circunstancias particulares de cada caso. Cada caso debe ser analizado orgánicamente y se debe ejercer la discreción de manera que las técnicas de gestión aplicadas sean razonables y apropiadas."*

### 4. Tratamiento automático de excepciones de inadmisibilidad

Las excepciones de inadmisibilidad estaban destinadas originalmente a que el Tribunal pudiera ahorrar tiempo y recursos por terminación de los casos que fuesen evidentemente inadmisibles desde el inicio del proceso. Desafortunadamente, en un número creciente de casos, se está llevando a cabo simplemente una demora adicional. Una vez que las observaciones del solicitante se han presentado, normalmente transcurren meses (y

a veces años) antes de que se resuelva, al unirse el asunto al caso principal. El caso, entonces comienza de nuevo desde la defensa, obteniendo como único logro una demora innecesaria.

En opinión de CCBE, una solución adecuada sería que las Reglas de Procedimiento establecieran que el Tribunal tiene la obligación de informar a las partes, una vez que estuviera cerrado el procedimiento escrito, sobre la excepción de inadmisibilidad (ya sea con la presentación de las observaciones del solicitante o de las partes sobre un posible escrito de intervención). A menos que el Tribunal informe de lo contrario a las partes en el plazo de cuatro meses a partir de esa fecha, la excepción de inadmisibilidad se considerará que se ha unido a la enjundia, y la fecha límite para la presentación de la Defensa comenzará a contar automáticamente al final de un periodo de cuatro meses. Esto permitiría al Tribunal mantener el pleno control de la situación, mientras que al mismo tiempo no favorecería las demoras innecesarias, evitando de este modo que se utilizase la excepción de inadmisibilidad como una táctica del litigio.

## 5. La simplificación de las normas lingüísticas

CCBE reconoce que el régimen lingüístico del Tribunal General pretende reflejar importantes consideraciones relativas a la naturaleza de la Unión Europea. No obstante, en opinión de CCBE, se pueden realizar ciertas mejoras, de acuerdo con estas consideraciones. En este contexto, vale la pena recordar lo señalado anteriormente, que los interventores puede tener al menos la misma "calidad" de interés en el resultado de un caso que las partes principales.

En primer lugar, los interventores deben tener derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en la audiencia oral. Este pequeño, pero fundamental cambio, permitiría a los interventores acudir a su abogado de confianza, que habla su mismo idioma, en un caso que pueda tener importancia fundamental para ellos. Dado que en la Unión Europea se utilizan un gran número de idiomas, no se puede presuponer que los abogados o interventores hablen el mismo idioma que el solicitante. El acceso a la justicia de los interventores se ve directamente afectado por la capacidad de utilizar su propio idioma en la audiencia, y se puede implementar fácilmente sin causar graves perjuicios al Tribunal.

En segundo lugar, se debe reformar, para reflejar la práctica actual del Tribunal, la norma en su artículo 35 (3) de las Reglas de Procedimiento, que requiere la traducción de todos los anexos en el idioma en el que se está tramitando el procedimiento. Esto es especialmente importante cuando el procedimiento administrativo ante la Comisión se ha llevado a cabo en un idioma, pero el del procedimiento ante el Tribunal es distinto - por ejemplo, porque representa un problema para la parte contraria del beneficiario de la decisión en otro Estado miembro. Debería ser posible presentar anexos en su idioma original, sujetos al derecho del Tribunal a exigir la traducción al idioma de procedimiento, y las partes principales también deberían poder solicitar al Tribunal una traducción.

En tercer lugar, CCBE apoya todos los esfuerzos dentro de la Corte para usar el idioma de trabajo que sea más conveniente para que la formación dicte sentencia. La prioridad de CCBE es asegurar el tratamiento más rápido, dentro de lo posible, de los casos ante el Tribunal, de conformidad con la buena administración de justicia.

## 6. Exposición sumaria de los *Amicus curiae*

El Tribunal General ha reconocido el valor de las intervenciones de las asociaciones que los representan cuando se trata de asuntos relativos a cuestiones de principio. Sin embargo, el requisito de que los interventores apoyen explícitamente las conclusiones de una u otra de las partes principales a menudo inhibe la participación de este tipo de asociaciones, y también el tratar de cuestiones relativas al "interés" de la parte interventora puede llevar a una grave pérdida de tiempo.

CCBE invita al Tribunal a considerar introducir las exposiciones sumarias de los *amicus curiae* en el Reglamento como una posible medida incluida en la ordenación del procedimiento. Se podría simplemente admitir un escrito de *amicus curiae* en los autos como documento al que las partes y el Tribunal podrían referirse si así lo desean. No tiene por qué dar al autor un derecho a estar representado en la audiencia - a menos que el Tribunal hubiera invitado específicamente al autor a asistir a la audiencia y a ser representado por un abogado para ese propósito.

## 7. Mayor transparencia sobre el estado de los casos

En el sistema actual, las partes sólo saben que se les ha asignado su caso a una sala, pero lo hacen sin conocer (1) quién es el magistrado ponente (las partes sólo lo conocen cuando reciben el informe de la audiencia), (2) el estado actual de los procesos, (3) cuándo se ha realizado un “*rapport préalable*” (o informe preliminar), o (4) cuando se espera que tenga lugar la audiencia.

En nuestros días, no parece adecuada esta falta de transparencia. En muchos tribunales nacionales, los procedimientos son mucho más transparentes. CCBE cree que, desde el inicio del procedimiento, el Tribunal debería publicar en su sitio web el nombre del magistrado ponente, la Sala que se le ha asignado al caso, así como un calendario indicativo para la recepción de las diferentes observaciones, la audiencia y el juicio. En opinión de CCBE, el público espera, en nuestros días, que dicha información sea de fácil acceso. Si por el contrario la información se limita a las partes, se podría proporcionar dicha información, por ejemplo, a través de un apartado dentro de la web e-Curia, que se actualizaría según fuera necesario.

## 8. Obligación de informar a las otras partes de presentaciones urgentes en la audiencia

Se plantea a veces la posibilidad de que una parte intente presentar pruebas finales en los autos en la audiencia oral. En ese momento, las demás partes se encuentran en la injusta posición de discutir sobre la admisibilidad y el contenido sustancial de los documentos o declaraciones orales sin una oportunidad adecuada para examinar los documentos. CCBE recomienda que el Reglamento contenga un requisito de que tales documentos o declaraciones se proporcionará al Tribunal (y servido por el Tribunal de Justicia las otras partes) con suficiente antelación a la audiencia como para proporcionar una oportunidad razonable para considerar su contenido. Esto también evitará la necesidad de permitir a las otras partes que presenten observaciones por escrito sobre documentos o declaraciones después de la audiencia.

En ocasiones, una parte va a sorprender a las otras partes y al Tribunal, por primera vez en la vista, alegando que algún documento con disposiciones legislativas o jurisprudenciales es de gran importancia para la resolución del caso. CCBE reconoce que la audiencia se lleva inevitablemente a cabo varios meses después de la clausura del procedimiento escrito, y es responsabilidad del abogado ponerse al día sobre jurisprudencia. Sin embargo, la parte que introduce novedades legislativas o jurisprudenciales en la audiencia sin haber informado al Tribunal y a las demás partes con antelación no sólo actúa injustamente, sino que hace imposible poder sostener un debate en la audiencia de dicha legislación o la jurisprudencia. Por consiguiente, sería apropiado para las partes informar al Tribunal de su intención en este sentido, y para el Tribunal notificárselo a las otras partes a partir de ese momento.

Para aliviar los problemas que puedan surgir de vez en cuando, también sería muy útil si el tribunal habitaciones se establecieron de tal manera que los defensores pudieran consultar la jurisprudencia y la legislación en línea durante la audiencia.

## 9. Las grabaciones de la audiencia deben estar disponibles

Las partes deben tener la posibilidad de obtener una copia de la grabación de la audiencia (es decir, del archivo de audio), o incluso una transcripción oficial. En la actualidad, el Registro se niega sistemáticamente a comunicar a las partes la grabación realizada de cada audiencia o a ofrecer la transcripción. El acta de la audiencia son documentos breves y formales que no están destinados a recoger información más allá de los elementos básicos de procedimiento por ejemplo, las fechas en las que empezó y terminó la audiencia, quién declaró, cuándo se abandona la causa del recurso de casación, etc.

La importancia de saber exactamente lo que se dijo en la audiencia (y por lo tanto de tener acceso a la grabación) se ha incrementado en los últimos años, dado que el Tribunal de Primera Instancia, en especial en los casos de competencia, aborda muchos temas importantes hechos en audiencia única. En algunos casos, la audiencia puede ser incluso entendida como un sustituto de las diligencias de prueba.

Sin tener acceso a las grabaciones o transcripciones, las partes no tienen medios eficaces de prueba en la fase de apelación ante el Tribunal de Justicia de lo que ellos o las otras partes alegaron en la audiencia ante la Asamblea del Tribunal General, incluidas las referencias a importantes cuestiones de hecho que solamente se discutieron en la audiencia. En teoría, se podría encargar a un reportero de la corte que asistiera a la audiencia. Aparte de los gastos adicionales, tampoco se erradicarían las controversias que surgieran entre las partes. La solución es simple. Simplemente, la grabación de la audiencia se podría facilitar en el sitio web del Tribunal y se podría poner a disposición de las partes a través de e-Curia.

También cabría esperar, hoy en día, la puesta a disposición de las grabaciones de la audiencia al público, ya que, se trata de una cuestión de transparencia en el caso particular de los tribunales de la UE, porque en la práctica no es posible para los ciudadanos de la UE viajar a Luxemburgo para asistir a las audiencias del Tribunal de la UE.

#### Consideraciones finales

Un punto que surge de las modificaciones de las reglas de procedimiento es que la formación en el programa de la empresa sobre cuestiones de procedimiento para los jueces, los funcionarios de la Secretaría, refrendarios y demás personal es un parte indispensable de cualquier cambio. Es importante que todos sean conscientes de lo que está funcionando bien y de lo que no está funcionando tan bien. Todos los poderes judiciales eficientes dependen en gran medida de la formación que reciban en sus centros de trabajo para capitalizar el éxito en las estrategias de instrucción de los casos. La experiencia sugiere que tales eventos son también importantes para la construcción de un espíritu positivo de cuerpo para hacer avanzar la propia institución.

Además, se apoyaron respetuosamente los comentarios del Juez Dehousse con respecto a la necesidad de un informe de actividad de cada juez, aunque esos informes deberían ser más frecuentes que en el final de cada mandato. También es probable que sea útil que cada nuevo juez tenga un juez-mentor para los tres primeros años, que se reúna regularmente con el nuevo juez y que revise con él los informes de actividad.

VER TEXTO ORIGINAL:

[http://www.ccbe.eu/fileadmin/user\\_upload/NTCdocument/EN\\_08102012\\_Comments1\\_1350029520.pdf](http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/NTCdocument/EN_08102012_Comments1_1350029520.pdf)